

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 143-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el Grupo Inmobiliario Iberia, S.A., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 143-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la compañía **GRUPO INMOBILIARIO IBERIA, S. A.**, representada por su Gerente General el señor **JOAQUIN MIRANDA SERRANO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, la compañía **GRUPO INMOBILIARIO IBERIA, S.A.**, representada por su Gerente General, el señor **JOAQUÍN MIRANDA SERRANO**, por medio del cual primero traspasa a la segunda a título de venta, “Una porción de terreno de (621.89 M2) ubicada en el traspaso de la Casa No.43, de la Calle Dr. Fernando A. Defilló, del Ens. Quisqueya, de esta ciudad, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 117 y 118, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, a nombre del **ESTADO DOMINICANO**, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.66-261 y 64-1110, (distribuida en 300.00 m2, dentro de la parcela 117 y 321.89 m2 dentro de la parcela No.118) designada en la actualidad como solar No.57, de la Manzana No.1831, del D. C. No.1, del D. N., valorada en la suma de **DOS MILLONES**

CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (RD\$2,052,237.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENO

ENTRE:

CONTRATO NO.001347

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quién actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denomina EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la compañía GRUPO INMOBILIARIO IBERIA, S. A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social ubicado en la calle Jacinto Mañón No.13, Esquina Federico Geraldino, Edificio D'Roca, Plaza Local 202, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente General, el señor JOAQUIN MIRANDA SERRANO, español, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Español No. A1621556900, domiciliado y residente en la Avenida Helios No.95, Edificio Claudine, Apartamento B-11, del sector Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que la Compradora declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de ELVENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil Dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble:

“Una porción de terreno de (621.89 M2) ubicada en el traspaso de la cCasa No.43, de la Calle Dr. Fernando A. Defilló, del Ens. Quisqueya, de esta ciudad, dentro del ámbito de las Parcelas Nos.117 y 118, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional a nombre del ESTADO DOMINICANO, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.66-261 y 64-1110 (distribuida en 300.00 M2 dentro de la parcela 117 y 321.89 M2 dentro de la parcela No.118), designada en la actualidad como Solar No.57, de la Manzana No.1831, del D. C. No.1, del D. N., con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.58, 4 y 2 ; Al Sur: Solares Nos.56,47 y 23; Al Este: Callejón, Solares Nos.13 y 14; y Al Norte: Calle Dr. Fernando A. Defilló.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.66-261 y 64-1110, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (RD\$2,052,237.00), a razón de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$3,300.00) el metro cuadrado, sin intereses sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un PRIMER pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$684,079.00), el cual fue pagado en fecha 18 de julio del 2001 mediante cheque No.000076 del Banco Mercantil según recibo de ingreso No.223319 de fecha 18 de julio del 2001; un SEGUNDO pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$684,079.00), en fecha 30 de diciembre del 2001, y un TERCER pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$684,079.00) el cual será pagado el 30 de enero del 2002.

PARRAFO I: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del

contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un uno por ciento (1%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA;

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador.

NOVENO: Para que todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO
Administración General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado Dominicano.

POR LA COMPRADORA

JOAQUIN MIRANDA SERRANO,
en representación de la compañía Grupo
Inmobiliario Iberia, S.A.

YO, DRA. PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y JOAQUIN MIRANDA SERRANO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

DRA. PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 144-03 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor César De Jesús Reynoso López, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **CESAR DE JESUS REYNOSO LOPEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de diciembre del año 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CESAR DE JESÚS REYNOSO LOPEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **SEIS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE (6,077.29)** metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No.19,